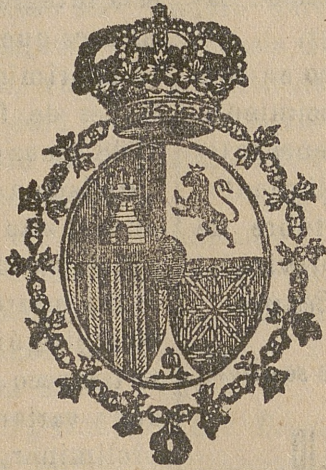


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

[PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 17 de Octubre de 1923.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 3.547.

Notorios son los extraordinarios meritos contraídos por la Excelentísima señora Duquesa de la Victoria al frente de los Hospitales de la Cruz Roja en Africa y especialmente en Melilla; por estos motivos se acordó hacerla un homenaje en el que no debe faltar la adhesión de los Ayuntamientos, pues raro será el pueblo en que alguno de sus hijos no haya sido atendido por tan ilustre bienhechora.

Por todo lo expuesto me dirijo a los Municipios de esta provincia, encareciéndoles remitan los donativos que estimen convenientes por modestos que sean, si es que no lo hubieran hecho ya, y a nombre de la Marquesa de Altamira, calle de Villanueva, 33, Madrid, haciendo constar el fin a que se dedican.

Valladolid, 15 de Octubre de 1923.

El Gobernador,
Manuel M. Sedeño

Núm. 3.548.

Inspección provincial de Sanidad

Personal facultativo.

CIRCULAR

Con el fin de hacer las debidas rectificaciones en los libros registros del personal facultativo de la provincia, los señores Alcaldes remitirán durante el corriente mes a la Inspección provincial de Sanidad la relación de los señores Médicos, Odontólogos, Farmacéu-

uticos, Veterinarios, Comadronas y cuantos se dedican a alguna de las prácticas de las profesiones sanitarias y que se hallen ejerciendo en la actualidad en los Ayuntamientos respectivos, con sujeción al modelo que se inserta al final de esta Circular.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades a quienes interesa.

Valladolid, 15 de Octubre de 1923.—El Inspector provincial de Sanidad, *Francisco Bécars.*

PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTIDO JUDICIAL DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

Relación del personal facultativo que actualmente se halla ejerciendo la profesión en este Ayuntamiento.

NOMBRES Y APELLIDOS	Profesión	Cargo oficial (1)	Cargo particular (2)	Dotación de la plaza (3)	Duración del contrato (4)	Pueblo donde reside

a _____ de _____ de 1923

EL ALCALDE,

- (1) Subdelegado, Inspector municipal de Sanidad, Médico titular, Farmacéutico etcétera.
- (2) Indicar si presta servicios a alguna empresa o Sociedad y nombre de ésta.
- (3) Indíquese la dotación que tenga si es titular o por otro concepto.
- (4) Se refiere a las plazas oficiales.

SUBDELEGACIONES

CIRCULAR

Con el fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 77 de la Instrucción general de Sanidad pública, los señores Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de la provincia, deberán hacer las relaciones nominales de altas y bajas de los facultativos que se hallan ejerciendo las respectivas profesiones en los diferentes distritos, haciendo constar quienes han dejado de registrar sus títulos en la Subdelegación, a pesar de los requerimientos necesarios.

De las relaciones que se indican, hechas con sujeción al modelo que se inserta a continuación, harán cuatro ejemplares los Subdelegados de Medicina y Veterinaria, que enviarán durante el corriente mes a la Dirección general de Sanidad, al Gobernador civil, a la Inspección provincial de Sanidad y al Subdelegado de Farmacia del Partido, y solamente tres copias los Subdelegados de esta última profesión, para enviar a los centros de que se hace mérito.

Los Subdelegados de Farmacia remitirán una copia de las relaciones de Médicos y Veterinarios que les hayan sido enviadas por los Subdelegados respectivos a cada uno de los farmacéuticos es-

tablecidos en el Distrito quienes como el Subdelegado, la fijarán en sitio público de la oficina, no despachándose ninguna receta o fórmula que vaya suscrita por facultativo que no figure en la relación de referencia. La falta de cumplimiento de este requisito será castigada con sujeción a

lo dispuesto en la legislación Sanitaria vigente.

Lo que se hace público en este órgano oficial, para conocimiento de los funcionarios a quienes interesa y su exacto cumplimiento.

Valladolid, 15 de Octubre de 1923.—El Inspector provincial de Sanidad, *Francisco Bécares*.

Modelo a que han de ajustarse las relaciones del personal a que se alude.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD DE VALLADOLID

PARTIDO JUDICIAL DE.....

SUBDELEGACION DE..... (1)

Relación de los profesores (2)..... que ejercen en este Partido judicial y que el Subdelegado que suscribe remite al Sr. (3)..... en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 77 de la Instrucción general de Sanidad pública.

Nombres y apellidos	CARGOS que desempeñan (4)	Ayuntamientos	PUEBLOS donde residen

Relación de las altas ocurridas durante el año anterior

--	--	--	--

Relación de las bajas en el mismo período de tiempo y causas que las motivaron (5)

--	--	--	--

a de de 1923

EL SUBDELEGADO DE

- (1) Medicina, Farmacia o Veterinaria.
- (2) Médicos, Farmacéuticos o Veterinarios.
- (3) Director general de Sanidad, Gobernador civil, Inspector provincial de Sanidad o Subdelegado de Farmacia del Partido.
- (4) Inspector municipal de Sanidad, Titular, Forense, Médico de Sociedades o empresas particulares, indicando las que sean, o Médico libre.
- (5) Traslado a otra provincia o distrito, fallecimiento, etc.

Núm. 3.530.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Distrito de Valladolid.

DESLINDES

Terminada la tramitación del expediente de deslinde del monte núm. 73 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia denominado «Pinar de la Dehesa» de los propios del pueblo de Traspinedo, la Dirección general de Agricultura y Montes, de orden del Ilmo. Sr. Encargado del Des-

pacho, se ha dignado comunicar a esta Jefatura la resolución recaída en el mismo, cuya copia literal se transcribe a continuación.

«Examinado el expediente de deslinde del monte «Pinar de la Dehesa», núm. 73 del Catálogo de Valladolid, y de los propios de Traspinedo.

Resultando: Que la operación la llevó a efecto don Justo Medrano, durante los días del 15 al 22 de Noviembre de 1921, habiéndose cumplido con todos los requisitos de anuncios y notificaciones.

Resultando: Que el expediente

está integrado de todos los documentos que prevé la circular de la suprimida Inspección de deslindes de fecha 15 de Julio de 1908, pues si bien no aparece la ampliación de la memoria preliminar, esto es debido a que se considerará innecesario, por cuanto los interesados no han presentado ningún documento ni existe tampoco en el distrito que pudiera variar lo consignado en la preliminar, que el apeo del perímetro ante la imposibilidad de apoyarlo en otros fundamentos se ha basado en la descripción del monte en el Catálogo, la que si no se tomó como dato único se ha considerado como guía de las indicaciones del práctico y propietarios colindantes habiéndose llevado a efecto de común acuerdo entre las partes interesadas, tanto en las colindancias del monte con los términos municipales, por ser estas conocidas y estar determinadas desde antiguo, como con las de los particulares, pues estas están determinadas por la naturaleza del terreno que indica bien claramente la línea de separación de los terrenos cultivados y el monte, habiéndose resuelto con avenencia de las partes, las pequeñas diferencias que ha habido; que dentro del perímetro apeado del monte, se ha incluido una porción de terreno denominado «El Estepal», que la Comisión del Ayuntamiento propietario quería separar, por venir desde tiempo inmemorial utilizando sus productos vecinalmente, cuya inclusión se ha efectuado fundando en que pueden existir en un predio, productos que se utilicen con distinto carácter y en su consecuencia y para hacer constar la existencia de dicho terreno comunal, se ha trazado una línea que los separa del monte con el fin de determinarla y pudieran seguir aprovechando sus productos con arreglo a sus derechos; que se ha apeado los enclavados que figuran en el plano con las letras A, B, C, D y G, de acuerdo con los propietarios interesados, habiéndoles reconocido los A y B, por poseerlos, desde antiguo, como lo prueba el hecho de figurar en el plano de rectificación del Catálogo, y los C, D y E, son casillas de camineros de un paso a nivel y ruinas de una que lo fué de la guardia civil; que las actas están redactadas conforme previene la Real orden de 1.º de Julio de 1905,

habiéndose escrito una a continuación de otra, hecho constar la dirección y distancias de los lados, así como la descripción de los vértices, siempre que ha sido posible referirlos a señales fijas y determinadas, con cuyos datos se puede replantear la línea en cualquier momento y si bien no se consignan los nombres de los colindantes conforme esta prevenido, o sea en el acto del apeo, esta deficiencia se ha subsanado consignándolos en el plano; que esta es la expresión gráfica de los datos consignados en el registro y actas, habiéndose construido en la escala de 1:5000.

Resultando: Que en su informe el Ingeniero operador hace una minuciosa descripción de todo lo actuado, exponiendo los fundamentos en que se basó para realizarlo y proponiendo, como es natural, que se apruebe con los límites y cabidas resultantes.

Resultando: Que durante el período de vista no se presentó reclamación alguna.

Resultando: Que el Ingeniero Jefe informa que se cumplieron todos los preceptos legales que regulan los deslindes administrativos, que no se presentaron documentos durante el período reglamentario, ni reclamaciones durante el de vista, lo que prueba el acierto que presidió en su ejecución; que el apeo se efectuó con avenencia de las partes y se reivindicaron al monte 11,78 hectáreas, proponiendo en consecuencia su aprobación tal y como fué ejecutado por el señor Medrano.

Considerando: Que el expediente no adolece de defecto esencial alguno que pudiera invalidarlo, que se ha llevado a efecto sin protesta ni reclamación alguna, que está justificada la separación de la parte del monte «Estepal», por cuanto sus aprovechamientos tienen el carácter vecinal distintos a los del resto del monte, que igualmente está justificado el reconocimiento de la posesión de los enclavados A y B, y el de los C, D y F, y que al consignarlos en el plano quedan subsanadas las deficiencias que se observan en las actas al no consignar los nombres de los propietarios colindantes,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Sección 3.ª del Consejo forestal y lo propuesto por esta Dirección se ha servido disponer:

1.º La aprobación del deslinde

del monte denominado «Dehesa del Pinar», número 73 del Catálogo, de los de utilidad pública de la provincia de Valladolid y de la pertenencia del pueblo de Traspinedo, tal como ha sido practicado por el Ingeniero don Justo Medrano.

2.º Que se reconozcan como límites del monte los siguientes deducidos de las actas de apeo y plano:

Norte.—Término municipal de Villabáñez, dehesa de Peñalva, tierras de particulares de Angel Lopez, Pablo García, Agustín Villa, José Delicia, Mateo Berzosa, Elvira San Martín, Segundo García, Miguel Lopez, Julio Olmedo, Ramón Calvo, Dorotea Lopez, Eleuterio Sanz, Isidro Lopez, Anastasio García, Isidro Lopez, Pablo García, Anastasio García, Francisco Amo, Rufino Fernandez, Isidro Lopez, Mateo Rodríguez, Rufa Amo, Justo Berzosa, Leandro Berzosa, herederos de Juan Lopez, Leandro Berzosa, Eleuterio Sanz, Mariano de Miguel, Saturnino Lopez, Agustín Parra, Saturnino Lopez, Miguel Lopez, Mario García, Hipólito Moro, Agustín Parra, herederos de Tomás Bazan, Domingo Bazan, herederos de Tomás Bazan, Esteban Parra, Luis Sanz, Doroteo Lopez, Vicente Olmedo, Pedro Olmedo, Justo Berzosa, Eleuterio Sanz, Mariano Mata, Tibarcio Peñas, Francisco Miguel, Ignacio Peña, Ramón Nuñez, Venancio Aguado, Pedro Olmedo, Raimundo Lopez, José Velicia, Lauro Lopez, Angel Lopez, Francisco Amo, Saturnino Lopez, Pedro Parra, Saturnino Lopez, Mamerto Parra y Pedro Olmedo, canal del Duero.

Este.—Término municipal de Sardón de Duero, arroyo de Piojosa.

Sur.—Término municipal de Santibañez de Valcorba, camino de Valimón, terrenos particulares de Vicente Villa, herederos de Enrique Lopez, Pedro Olmedo, Leandro Berzosa, Isidro Lopez, Ricardo Parra, Eustoquio Villa, herederos de Mauricio García, Mario García, Isidro Lopez, herederos de José García, Narciso Villa, Felisa Peña, Pedro Olmedo, Miguel Villamañán, Francisco Amo, Ricardo Parra, Isidro Lopez, Eustasio Velicia, Vicente Olmedo, Segundo Herrero, Eulogio Peña, herederos de Juan Lopez, Leto Lopez, Rufo Recio, Manuel Velicia, Pedro Redondo, Francisco Amo, Eusebio Amo,

Ramón Miño, Angel Olmedo Mariano Lopez, Lauro Lopez, herederos de Enrique Lopez, Angel Olmedo, Mariano Sanz, José Lopez, Manuel Peña, Agustín Villabrós, Victoriano Peñabrós, Victorio Villabrós, Miguel Perrero, herederos de Vicente Olmedo, Pedro Olmedo, Isidro Lopez, Rufa Amo, Narciso Villa, Angel Lopez, Miguel Lopez, Juan Recio, Miguel Lopez, Mariano Aguado, Mariano de Miguel, José García, Felisa Peña, Pedro Olmedo, José Fernandez, Angel Carreño, Anastasio García, Marciano Lopez, Simeon Amo, Pablo Lobo, Herminio Redondo, Paulino García, Hipólito Peña, Juan Peña, Aurelio Parra, Juan Peña, Miguel Lopez, Antonio Redondo, Dominica Arno, Pablo Bazán, Enrique Villa, Ricardo Parra, Agustín Villa, Eleuterio Sanz, Mario Parra, Eusebio Amo, Miguel Villamañán, Saturnino Lopez y camino de Traspinedo.

Oeste.—Erial, terrenos particulares de Pablo García, Vicente Olmedo, Justo Berzosa, Juan Peña, Mariano Amo, Leandro Berzosa, Pedro Olmedo, Andrés Olmedo, José Fernández, Pedro Olmedo, herederos de Pedro García, José Parra, Ricardo Parra, eriales, José Lopez, Pedro Olmedo, Candido Nuñez, Saturnino Lopez, José Velicia, Lauro Lopez, Pablo Ortega, Nicanor de San José, Esteban de Miguel, Valeriano García, Leandro Berzosa, Miguel Villamañán, Miguel Lopez, Leandro Berzosa, Miguel Lopez, José Lopez, Tomás Bazan, Segundo García, Doroteo Lopez, Leandro Berzosa, Eleuterio Sanz, Miguel de Villamañán, erial de Pascual Parra, Felipe García, Antonio Recio, Alfonso Sastre, Ricardo Parra, José Velicia, eriales del término de Traspinedo, pinar de Pablo Ortega, Enrique Amo, erial, herederos de Vicente Olmedo, Pedro Olmedo, Elvira San Martín, Domingo Bazán, Felipe García, Ricardo Parra, Domingo Bazán, Hermógenes Nuñez, Mariano Parra, Mariano Parra, Doroteo Lopez, Mariano Parra, erial, Santos Nuñez, Fulgencio Alonso, Anastasio García, Juan Lopez, Manuel Peñas, Martín Valledado, Francisco Amo, erial de Leto Lopez, Saturnino Lopez, carretera de Valladolid a Soria, erial y labor de Alfonso Sastre y Abdon Muñoz, labor de Hipólito Peñas, Valeriano García, Mariano Mata, Vicente Villa, Mateo Berzosa,

Isidoro Martín, Eleuterio Sanz, Anastasio García, Pablo Ortega.

Dentro de los anteriores límites se comprende una superficie total de 894,55 hectáreas.

3.º Que se reconozca la legitimidad de la posesión de las siguientes fincas enclavadas:

A. Terrenos de labor de 1,9574 hectáreas a favor de Ramón Calvo.

B. Terrenos de labor de 0,6887 hectáreas a favor de Ricardo Parra.

C. Casilla de caminero 0,0280 hectáreas.

D. Casilla de paso nivel de 0,0750 hectáreas.

E. Casilla Guardia civil 0,0225 hectáreas.

Las sumas de las anteriores superficies enclavadas asciende a 2,7674 hectáreas y las de la vía ferroviaria y carretera a 9,0415 hectáreas.

4.º Que se traslade a V. S. la resolución ordenándole que la notifique a los interesados y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia; haciendo siempre mención de los recursos que caben contra ella y de los plazos hábiles para interponerlos.

5.º Que cuando sea firme la resolución se modifique la descripción del monte en el Catálogo en la forma siguiente:

Norte.—Dehesa de Peñalva del término municipal de Villabáñez, terrenos labrantíos del término de Traspinedo y zona del Canal del Duero.

Este.—Viñedo, tierras labrantías, pimpollada pinar de la Unión Resinera Española del término de Sardón de Duero y arroyo de Piojosa.

Sur.—Eriales y terrenos labrantíos del término municipal de Santibañez de Valcorba, terrenos labrantíos y viñedo del término municipal de Traspinedo y camino de Traspinedo a Sardón de Duero.

Oeste.—Terrenos labrantíos, pimpollada y eriales del término de Traspinedo y carretera de Valladolid a Soria.

Cabida total 894,55 hectáreas.

Cabida forestal 882,74 hectáreas.

6.º Que una vez firme la resolución se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad y si ya lo estuviere, se lleven a él las modificaciones que conlleva la aprobación del deslinde.

7.º Que una vez firme la Real orden de aprobación del deslinde

del monte, formule V. S. el proyecto y presupuesto para su amonajamiento, y

8.º Que se manifieste al Ingeniero don Justo Medrano, que en lo sucesivo haga constar en las actas, todas las colindancias con los nombres de sus actuales poseedores.

Lo que de orden del señor encargado del despacho comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Contra esta soberana disposición con la que se termina la vía gubernativa, cabe el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al de las notificaciones personales a los interesados, según dispone el número 7 del título 1.º de la ley de 22 de Junio de 1894.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto, se publica en este «Boletín» para su general conocimiento.

Valladolid, 13 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, *Pablo Cosculluela*.

Núm. 3.543.

Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia.

ANUNCIO

Habiendo terminado la croquización de las fincas rústicas en el término municipal de Hornillos, se convoca por el presente anuncio a los señores propietarios de las mismas o personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurran a la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo y en los días del 20 de Octubre al 30 del mismo, y hora de las nueve a las trece y de las quince a las diecisiete, a fin de hacer la declaración jurada de los extremos que abarca el vigente Reglamento, relativos a cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906 y artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valladolid, 15 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, *Esteban R. del Hoyo*.

Núm. 3.540.

Sección provincial de Pósitos.

Don Isaac Aguado y Sainz-Pardo, Jefe de la Sección provincial de Valladolid.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito

de Quintanilla de abajo, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 9 al 13 de Octubre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose

contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Valladolid, a 16 de Octubre de 1923.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado.*

Relación que se cita

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
			DE LAS OBLIGACIONES			Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
			Día	Mes	Año			
36	Epifanio de la Fuente	Mancomunado	2	Octubre	1921	324	16'20	340'20
37	Santiago Garcia Soto	Id.	>	>	>	54	2'70	56'70
42	Segundo Gomez	Id.	>	>	>	216	10'80	226'80
43	Francisco Gomez	Id.	>	>	>	54	2'70	56'70
52	Juan Garcia	Id.	>	>	>	324	16'20	340'20
TOTAL.						972	48'60	1020'60

Núm. 3.555.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Renovación de las Juntas municipales del Censo electoral.

CIRCULAR

Para poder cumplir los deberes que la ley electoral de 8 de Agosto de 1907 en su artículo 12, y la electoral para Senadores en su artículo 25 imponen a las Delegaciones de Hacienda, los señores Alcaldes de esta provincia se servirán remitir a esta Administración de Contribuciones, en el plazo de ocho días a contar desde la fecha de publicación de esta circular, una relación de los mayores contribuyentes que lo sean por los conceptos de contribución territorial, industrial, impuesto de utilidades e impuesto de minas.

Dicha relación deberá comprender cuádruplo número de contribuyentes que concejales formen el respectivo Ayuntamiento, y estos contribuyentes deberán reunir las siguientes condiciones: saber leer y escribir, tener voto de compromisarios para la elección de Senadores, y no haber pertenecido en los dos últimos años a la Junta municipal del Censo electoral.

Siendo necesario y urgente el

cumplimiento de este servicio, esta Administración confía en que los señores Alcaldes procurarán darle inmediato cumplimiento, y desde luego, dentro del plazo anteriormente señalado.

Valladolid, 16 de Octubre de 1923.—El Administrador de Contribuciones, *M. Escudero.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1920 a 1921, 1921 a 1922, 1922 a 1923 se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente, pudiendo formular las reclamaciones que consideren justas.

Valladolid, a 17 de Octubre de 1923.—El Alcalde, *José Morales.*

Núm. 3.545.

Laguna de Duero.

Debiendo procederse a la formación del Registro fiscal de Edificios y Solares de este término, se pone en conocimiento de los hacendados vecinos y forasteros, para que presenten relaciones de

sus respectivas fincas, en término de quince días, a fin de formar dicho Registro y someterle a la aprobación de la Superioridad.

Laguna de Duero, 13 de Octubre de 1923.—El Alcalde, *Rufino Hernando.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción.

Núm. 3.546.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

García, Estanislao; domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid (Secretaría del señor Nuñez Anciles), para ser oído en causa por dicho Juzgado instruida por disparo y lesiones a Feliciano Soler (a) Pepón contra otros y Angel Jimenez Muñoz; núm. 146 de 1923.

Núm. 3.541.

VALLADOLID.—PLAZA

Don Francisco Diaz de Rueda, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas a doña Clara, doña María y doña Obdulia Lecournier Blanco en juicio

ejecutivo seguida contra el las por don Jaime Alvarez de Prado, se sacan a subasta por segunda vez en vista de no haber dado resultado la primera, los bienes que a aquéllas fueron embargados, que son los siguientes:

1.º Una casa situada en el casco de esta ciudad y su calle de los Jardines, señalada con el número 6, lindante por derecha, según se entra en ella, casa con huerta de don Tomás Villanueva; izquierda, casa de don Juan Redondo y testero con el Rio Esgueva, el contorno de la planta afecta un cuadrilátero que contiene 15.856 pies cuadrados, o sean 1031 metros un decímetro cuadrado, de los cuales 3224 a 248 metros 48 decímetros cuadrados corresponden a la casa, 735 a los noques y un cobertizo pequeño, y los 11.897 restantes al corral con jardín y orilla del Rio Esgueva, consta de piso bajo, principal y desbarnes destinados a viviendas; tasada pericialmente en la cantidad de treinta y un mil pesetas.

2.º Otra casa en la misma ciudad y su calle de la Penitencia, señalada con el número 3 y 5 antiguos y 12 moderno, compuesta de habitaciones bajas y altas, corral con habitaciones, que ocupa todo ello, una superficie de 12.349 pies, equivalentes a 958 metros 70 centímetros, linda por el costado derecho entrando, con otra de don Luis Martin; izquierda, otra de don Felipe de la Lancha; accesorio con la Plazuela de San Juan caído, y por frente con la expresada calle, tasada pericialmente en trece mil pesetas.

Asciende el total de la tasación de ambas fincas a cuarenta y cuatro mil pesetas.

Condiciones de la subasta.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de Noviembre próximo, a las once de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el depósito legal correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El tipo de la subasta, como segunda, será el de la tasación con que las fincas figuran, pero con la rebaja del veinticinco por ciento de la misma.

No existen títulos de propiedad de dichas fincas, por lo cual deberán los licitadores conformarse con lo que respecto a aquéllos resulta de las certificaciones del Registro de la Propiedad obrantes en autos y que quedan de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Valladolid, a once de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Francisco Diaz.—El Secretario, Faustino Mato.